



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 118

EN LO GENERAL. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR UN MONTO DE \$7'977,831.00 M.N., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 118 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.**

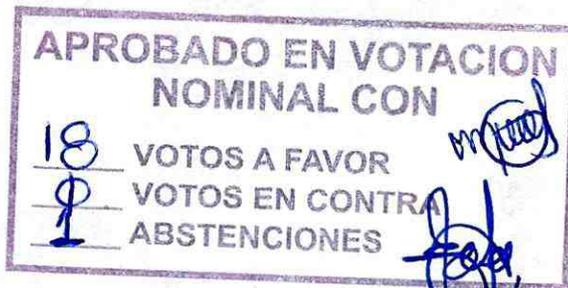
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

IP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 118

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número IEEBC/SE/2517/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 22 de septiembre del 2022, por medio del cual el C. Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$7,977,831.39 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con un monto de \$213'909,151.00.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 60 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$213'909,151.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le



encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2021.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 04 de febrero de 2022, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 213'909,151.

QUINTO. - Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$7,977,831.39, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21803	Material electoral	\$	\$ 7,134,774
33602	Servicios de impresión		831,187
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		11,870
44701	Ayudas sociales a entidades de interés público	7,977,831	
SUMA		\$ 7,977,831	\$ 7,977,831

SEXTO.- Que las partidas presupuestales que se proyectan afectar con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de noviembre de 2020), se afectan por:

La partida presupuestal 21803 "Material electoral" se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales requeridos en los procesos electorales, tales como: Boletas de votación, actas de escrutinio y cómputo de casillas, tinta indeleble, mamparas, urnas, mesas para urnas, troqueladora, caja contenedora de material electoral, cinta de seguridad en engomado, y otros de naturaleza análoga y para el mismo fin.

La partida presupuestal 33602 "Servicios de impresión" se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales,



especiales; manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), periódico oficial, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo.

La partida presupuestal **33604 "Otros servicios de apoyo administrativo"** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de publicación de avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos; publicaciones en el periódico oficial y diario oficial. Excluye las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social.

La partida presupuestal **44701 "Ayudas sociales a entidades de interés público"** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los financiamientos públicos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California otorga a los partidos políticos, así como otros apoyos extraordinarios que les otorga.

SÉPTIMO. - Que, en el oficio de solicitud de autorización del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

"Por medio de este conducto, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso c), y 55, fracciones II, III, y XXIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito exponer lo siguiente:

El día 22 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General Electoral celebró su 9ª sesión ordinaria, en la cual se aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen número siete de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, por el que se solicita autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$7,977,831.39 m.n. (siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En estricto cumplimiento al resolutive SEGUNDO del dictamen de mérito, por este medio se solicita, de la manera más atenta, autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales en los términos establecidos en el dictamen antes señalado, el cual se remite en copia



certificada junto al presente oficio, para los efectos legales correspondientes.

...”

OCTAVO.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcionó copia certificada del Dictamen número siete de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General Electoral, donde se aprobó la solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales, a través de la quinta Modificación Presupuestal que modifica el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del cual a continuación se transcriben los principales Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos:

DICTAMEN NÚMERO SIETE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO GENERAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$7'977,831.39 M.N. (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN 39/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

GLOSARIO

...

ANTECEDENTES

1.- El 23 de diciembre de 2021 el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 60 de la *Comisión de Hacienda*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$213'909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

2.- El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto Electoral.

3.- El 20 de enero de 2022 el Consejo General aprobó la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$213'909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



pesos 00/100 moneda nacional) aprobado por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4.- El 20 de enero de 2022 el Consejo General aprobó el dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Locales en Baja California para el ejercicio fiscal 2022, derivado del registro de Encuentro Solidario Baja California ante el *Consejo General*.

5.- El 27 de enero de 2022, el Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California presentó Recurso de inconformidad en contra del Dictamen siete de la *Comisión* ante el *Tribunal Electoral*, radicándose bajo el número de expediente RI-01/2022.

6.- El 02 de marzo de 2022, en sesión pública, el *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el expediente RI-01/2022, en el que resolvió modificar el acto impugnado para el efecto precisado en la sentencia.

7.- El 04 y 07 de marzo, el *Consejo General* en sesión de carácter urgente, aprobó el acuerdo IEEBC/CGE19/2022, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del recurso de inconformidad RI-01/2022 del *Tribunal Electoral* y que modifica el dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

8.- El 08 de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva inició las gestiones administrativas correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero para posteriormente solicitar la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional).

9.- El 15 de septiembre de 2022, el Instituto Estatal recibió la notificación por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por medio de la cual se informa que dada la condición financiera que atraviesan las finanzas públicas del Estado, es que se considera inviable la solicitud de viabilidad presupuestal para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales.



10.- El 15 de septiembre de 2022, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal.

11.- El 15 de septiembre de 2022 la Presidencia, turnó a la Comisión de Administración y Enajenaciones la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

12.- El 19 de septiembre de 2022 la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), ...

...

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.

...

II.- NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.

...

Conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- a) **Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;**
- b) **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- e) **Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;**



- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*

...

Que, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

...

Así como, en el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*, establece que el *Consejo General* determinara anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA.

En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relacionado con la quinta modificación presupuestal relativo a la transferencia entre partidas presupuestales.

III.- LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Que de conformidad con los artículos 1,23, numeral 1, inciso d), 51 y 52 de la *Ley General de Partidos Políticos*, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los Partidos Políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

Que en el artículo 50, de la *Ley General de Partidos Políticos*, dispone que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que este deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.



Que el artículo 43, de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California*, dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

Artículo 43.-

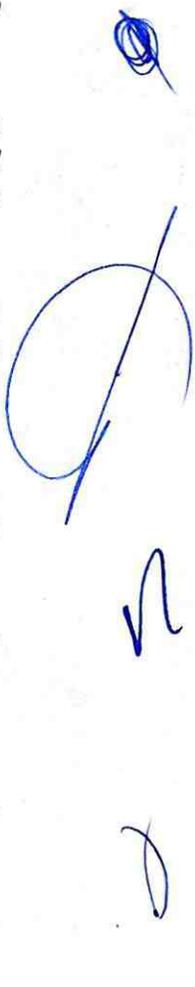
(...)

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) *El consejo General del Instituto Estatal, determinara anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos Locales en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Para los Partidos Políticos Nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que existan dos o menos Partidos Políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulten, sin que esta exceda esta (sic) de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.

- b) *El cincuenta por ciento entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.*
- c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal.*
- d) *Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*
- 



II. (...)

III. *Por actividades específicas como entidades de interés público.*

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconomía y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*
- b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

IV.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

...

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

...

V.- PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO LOCAL.

Tal y como se indica en los antecedentes 5 y 6 del presente dictamen, el Partido Encuentro Solidario Baja California presentó recurso de inconformidad en contra del dictamen siete de la Comisión; por lo que el *Tribunal Electoral* al resolver el asunto determinó modificar el acuerdo de financiamiento público al referido partido político.



De este modo, en acatamiento a la sentencia el Consejo General aprobó el acuerdo número IEEBC/CGE19/2022, por medio del cual determinó el nuevo monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el Partido Encuentro Solidario Baja California durante el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad total de \$20'903,168.82 M.N. (Veinte millones novecientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

Tabla no. 1 monto actualizado de financiamiento público al Partidos Encuentro Solidario Baja California:

MES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO	-	-	-
FEBRERO	\$ 214,122.30	\$ 285,496.40	\$ 499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
ABRIL	261,875.94	\$ 1,949,671.99	2'211,547.93
MAYO	261,875.94	1,949,671.99	2'211,547.93
JUNIO	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
JULIO	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
AGOSTO	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
SEPTIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
OCTUBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
NOVIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
DICIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
TOTALES	\$ 2'785,128.06	\$ 18'118,040.71	\$ 20'903,168.77

Como se muestra en la tabla que antecede, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le corresponde la cantidad de \$18'118,040.74 M.N. (Diez y ocho millones ciento dieciocho mil cuarenta pesos 74/100 moneda nacional), así mismo, por concepto de financiamiento público para sostenimiento de sus actividades específicas como entidad de interés público, la cantidad de \$2'785,128.08 M.N. (Dos millones setecientos ochenta y cinco mil ciento veintiocho pesos



08/100 moneda nacional), mismas que serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en el dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

En ese sentido y en razón a los ajustes realizados al financiamiento público para los Partidos Políticos con acreditación o registro vigente para el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron aprobados mediante el multicitado acuerdo, se han cubierto las prerrogativas al Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas por una cantidad total de \$12'056,977.05 M.N. (Doce millones cincuenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla no. 3 ministraciones realizadas al Partido Encuentro Solidario Baja California

MES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO	-	-	-
FEBRERO	\$ 214,122.30	\$ 285,496.40	\$ 499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
ABRIL	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
MAYO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JUNIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JULIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
AGOSTO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
SEPTIEMBRE	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-
TOTALES	\$ 1,737,624.30	\$ 10,319,352.75	\$ 12,056,977.05



Una vez ministrado el recurso presupuestal disponible en lo correspondiente a las prerrogativas del Partido Encuentro Solidario Baja California, a partir del mes de septiembre y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, el Instituto Electoral se encuentra imposibilitado presupuestalmente de seguir otorgando los derechos a las prerrogativas autorizadas, quedando pendiente un monto de \$8'846,191.72 M.N. (Ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y un pesos 72/100 moneda nacional), de los cuales \$868,360.69 (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 69/100 moneda nacional) se encuentran pendientes de entregar, resultando una déficit presupuestal por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), conforme a las siguientes tablas:

Tabla no. 4 prerrogativas pendientes de enterar a Partido Encuentro Solidario

MES	RECURSO PENDIENTE	TOTAL
SEPTIEMBRE	\$ 868,360.69	\$ 868,360.69

Tabla no. 5 déficit presupuestal para prerrogativas a Partido Encuentro Solidario (modificación presupuestal)

MES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
SEPTIEMBRE	-	\$ 1'343,187.60	\$ 1'343,187.60
OCTUBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
NOVIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
DICIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
TOTAL	\$ 785,627.82	\$ 7'192,203.57	\$ 7'977,831.39

Es importante mencionar, que en seguimiento al acuerdo IEEBC/CGE19/2022, el 08 de marzo de 2022 el Secretario Ejecutivo a través de los oficios número IEEBC/CGE548/2022 y IEEBC/SE/904/2022, realizó las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero para posteriormente solicitar la ampliación de partidas presupuestales correspondientes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Es así que, personal del Departamento de Administración continuó en contacto con funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Estado, con el objeto de continuar con estrecha comunicación interinstitucional e insistir y dar a conocer la urgencia del Instituto Electoral de contar con la viabilidad presupuestal y recurso financiero para cubrir las Prerrogativas a Partidos Políticos de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2022.

Derivado de dichas gestiones, se recibió información por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de la cual se informa que derivado del análisis realizado de la solicitud de ampliación presupuestal por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), se determina que dada la crítica condición por la que atraviesan las finanzas públicas del Estado, se considera inviable la solicitud de ampliación presupuestal, proponiendo buscar otras fuentes de financiamiento que permitan solventar la solicitud realizada.

IV.- DE LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

Que de conformidad con el artículo 50 fracción V de la Ley del Presupuesto; esta *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral con motivo del recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente RI-01/2022 a efectos de incluir al Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California como un Partido Político preexistente, otorgándole los derechos y prerrogativas en los términos de los artículos 21, 25 y 43 de la Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California con relación al 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se realizó el análisis presupuestal, con el objeto de determinar el importe disponible para cada una de las partidas, resultado la necesidad de dotar de suficiencia presupuestal a la partida 44701 "AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO".



Por tal motivo, la presente solicitud de modificación contempla dotar de suficiencia presupuestal a la partida mencionada en el párrafo que antecede, buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud transferencia entre partidas presupuestales ante el *Congreso del Estado de Baja California*, en apego a lo establecido en el artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto.

Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el Departamento de Administración en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal, realizó el análisis tendente a identificar economías en partidas presupuestales para dar suficiencia a los conceptos objeto del presente dictamen, en donde se determinó realizar ajustes a la partida **21803 MATERIAL ELECTORAL**, **33602 SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y 33604 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO**, recurso autorizado para la posible realización de un Instrumento de Participación Ciudadana y que a la fecha no ha sido .

Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, dotando así de la suficiencia dentro de la partida presupuestal de ayudas sociales a entidades de interés público:

Tabla no. 6 transferencia entre partidas presupuestales

QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL				
EJERCICIO FISCAL 2022				
PARTIDA	AUTORIZADO 2022	QUINTA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO
		AUMENTO	DISMINUCIÓN	
21803 MATERIAL ELECTORAL	\$ 11'883,850.13		\$ 7'134,774.28	\$ 4'749,075.85
33602 SERVICIOS DE IMPRESIÓN	831,187.51		831,187.51	-
33604 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	11,869.60		11,869.60	-
44701 AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PUBLICO	86'928,163.42	\$ 7'977,831.39		94'905,994.81
TOTAL, TRANSFERENCIA	\$ 99'655,070.66	\$ 7'977,831.39	\$ 7'977,831.39	\$ 99'655,070.66
OTRAS PARTIDAS	\$ 114'254,080.34	\$ -	\$ -	\$ 114'254,080.34



QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL				
EJERCICIO FISCAL 2022				
PARTIDA	AUTORIZADO 2022	QUINTA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO
TOTAL GLOBAL	\$ 213'909,151.00	\$7'977,831.39	\$ 7'977,831.39	\$ 213'909,151.00

VII.- DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.

Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

Por último, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el quinto párrafo de la fracción V, del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en términos del considerando VI.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de presentar solicitud de autorización correspondiente ante el Congreso del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.

TERCERO...

...
...

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las partidas presupuestales que se afectarán con la transferencia presupuestal por \$ 7,977,831, son las relacionadas a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21803	Material electoral	\$	\$ 7,134,774
33602	Servicios de impresión		831,187
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		11,870
44701	Ayudas sociales a entidades de interés público	<u>7,977,831</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 7,977,831</u>	<u>\$ 7,977,831</u>

SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal **44701 Ayudas sociales a entidades de interés público, por \$7,977,831**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas al Partido Político Encuentro Solidario por los montos totales de los meses de octubre a diciembre de 2022; así como diferencia pendiente de las actividades ordinarias permanentes del mes de septiembre.

Con la presente solicitud se dará cumplimiento a la sentencia emitida el día 02 de marzo de 2022 por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, con motivo del recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente RI-01/2022 a efectos de incluir al Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California como un Partido Político preexistente, otorgándole los derechos y prerrogativas en los términos de lo establecido en los artículos 21, 25 y 43 de la Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California con relación al 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es de señalar que el IEEBC, remitió copia de la Sentencia RI-01/2022 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, de la cual se transcribe parte a continuación:

“... .

SENTENCIA que modifica el Dictamen Número Siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veinte de enero de dos mil veintidós; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.



1.- ANTECEDENTES DEL CASO

... :

1.1 Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones en Baja California para renovar la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Municipales a los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2 Acto impugnado. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Dictamen Número Siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

1.3 Recurso de Inconformidad³. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, PESBC interpuso recurso de inconformidad en contra del Dictamen aprobado por el Consejo General mencionado con antelación.

1.4 Al 1.6 ...

2.- COMPETENCIA

...

3.- CONSIDERACIÓN ESPECIAL

...

4.- PROCEDENCIA

...

5.- ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del caso

En el caso concreto, la identificación de los agravios, se hace a la luz de la Jurisprudencia 04/99 emitida por la Sala Superior de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCUSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR⁶" que impone a los órganos jurisdiccionales en materia electoral, el deber de interpretar los escritos de demanda con el objeto de determinar la verdadera intención de quien promueve.

Bajo esa premisa, el partido político actor esgrime los siguientes agravios.

PRIMERO. Vulneración a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, publicidad y objetividad aduciendo indebida inaplicación del numeral 18 de los "Lineamientos para el Ejercicio del



Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local, establecido en el Artículo 95, párrafo 5, de la LGPP”, al aplicar la responsable el artículo 44 de la LPP y el artículo 51, numeral 2 de la LGPP.

SEGUNDO. Reclama la falta de fundamentación y motivación al emitir el dictamen reclamado, específicamente lo relativo a la determinación de la modalidad de acceso a la prerrogativa del financiamiento público, al considerarlo como partido político de nueva creación, no obstante que cuenta con representación en el congreso local, al aplicar indebidamente el artículo 51, numerales 2 y 3 de la LGPP.

6. MARCO NORMATIVO.

...

6.1 Análisis de los agravios

Agravios que, por cuestión de método serán analizados en conjunto, sin que el referido análisis cause una lesión en perjuicio del ahora recurrente, de conformidad con la Jurisprudencia 04/2000, de rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”, toda vez que no es el modo de estudio lo que ocasiona afectación, sino que se estudien de forma completa los agravios esgrimidos.

- **Estudio de los agravios.**

En cuanto a los motivos de reproche relativos a que el acto impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, específicamente lo relativo a la determinación de la modalidad de acceso a la prerrogativa del financiamiento público, al considerarlo como partido político de nueva creación, no obstante que cuenta con representación en el congreso local, al aplicar indebidamente el artículo 51, numerales 2 y 3 de la LGPP; así como la omisión de aplicar el numeral 18 de los “Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local, establecido en el Artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos”

Éstos devienen fundados, en atención a que el acto impugnado contrario a lo sostenido por la responsable, se encuentra indebidamente fundado y motivado y sí resulta aplicable el numeral 18 de los lineamientos, dado que cuenta con representación en el congreso, a saber, están en ejercicio del encargo tres diputaciones de representación proporcional: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Miguel Peña Chávez y Rosa Margarita García Zamarripa, por lo que no debió de ser considerado como partido político de nueva creación.



Ahora bien, primeramente resulta oportuno precisar el contenido del marco normativo que sustentó la responsable al emitir el acto reclamado, es decir, el artículo 44 de la LPP, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 44.- Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

De igual manera, el artículo 51, numeral 2 de la LGPP precisa lo siguiente:

“2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: (...)”

De lo antes transcrito se evidencia que, el supuesto de financiamiento que establecen tales disposiciones legales, está dado en razón de la representatividad que los partidos políticos ostenten dentro del Congreso del Estado, es decir, si cuentan o no con diputados en el poder legislativo.

Lo anterior es así, en atención a que, de una interpretación literal de la norma, se evidencia la hipótesis para aquellos institutos políticos de nueva creación que obtengan su registro después de la última elección, o aquellos que, conservando su registro, no cuenten con representación en el



Congreso del Estado; es decir cualquiera de los dos supuestos que se establecen debe traer como consecuencia lógica o primigenia una falta de representación del partido político.

Asimismo, se colige que, si un partido es de nueva creación, debe entenderse como aquel que obtuvo el registro mediante el procedimiento ordinario (conforme lo previsto en los artículos 11, 12, 13, 15, 16 y 18 de la LPP) establecido para las organizaciones de ciudadanos que intentan constituirse como tales, es inconcuso que si lo obtuvo después de la última elección, no participó y por ende no cuenta con representación, es inconcuso que resulta de nueva creación.

Ahora bien, el otro de los supuestos encuadra para aquellos partidos políticos que, aun conservando su registro, no hubiesen alcanzado representación en el poder legislativo; por tanto, se evidencia que ambos supuestos deben tener como consecuencia primigenia la falta de representación en el congreso.

Por lo antes expuesto, se traduce en que el PESBC no encuadra en los supuestos establecidos por dicha norma para efectos de prerrogativas y financiamiento, puesto que no puede considerarse como un partido de nueva creación, y si bien obtuvo su registro como partido político local, después de la última elección, lo cierto es que como partido político nacional (PES) participó en la elección y obtuvo representación en el Congreso del Estado, cuestión que constituye un hecho público y notorio, al estar en ejercicio del encargo tres diputaciones de representación proporcional: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Miguel Peña Chávez y Rosa Margarita García Zamarripa.

En consecuencia, resulta inconcuso que el dictamen impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado en atención a que al PESBC no pueden aplicársele las disposiciones contenidas en el precepto 44 de la LPP y/o 51, numeral 2 de la LGPP, puesto que se encuentran previstas para aquellos partidos que no cuenten con representación, por cualquiera de las razones previstas.

De igual manera, también asiste razón al recurrente, cuando señala la indebida inaplicación del numeral 18 de los Lineamientos, que dispone que "para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo"; pues realizar lo contrario sería equiparable a darle



un trato como el que dispone el artículo 59 de la LPP, dispositivo que se contempla para los partidos de nueva creación.

Lo anterior es así, toda vez que del caudal probatorio se advierte que el PESBC: a) emana del PES, un partido político nacional que perdió su acreditación por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación en el último proceso electoral federal; b) su antecesor (PES) participó en la elección del proceso electoral local ordinario 2020-2021, postulando candidaturas a Municipios, Diputaciones al Congreso del Estado y Gubernatura, rebasando el tres por ciento de la votación obtenida; c) sí cuenta con representación en el Congreso del Estado; ostentando las diputaciones respectivas: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Miguel Peña Chávez y Rosa Margarita García Zamarripa; d) en términos del numeral 18 de los Lineamientos, no puede ser considerado como partido político nuevo, para efectos de acceder a prerrogativas y financiamiento público; e) al no considerarse como partido de nueva creación (no obstante, de haber obtenido su registro con posterioridad a la última elección) y además de sí contar con representación en el Congreso del Estado, no le son aplicables las disposiciones del artículo 44 de la LPP, ni del artículo 51, numeral 2 de la LGPP, pues tales disposiciones se contemplan para aquellos partidos que no cuenten con representatividad;

e) El PESBC debe ser equiparado a un partido político local que conserva su registro al contar con representación en el Congreso del Estado, y por tanto deben aplicársele las mismas disposiciones que en materia de prerrogativas de financiamiento establece el artículo 43 de la LPP para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas.

Por tanto, como se advierte de lo antes narrado, y acorde al criterio de Sala Regional Monterrey, SM-JRC-3/2019, el PESBC no debe ser considerado como partido de nueva creación para el otorgamiento de prerrogativas –tal como lo dispone el numeral 18 de los lineamientos–, ya que, cuenta con representación en el Congreso del Estado, lo que significa que obtuvo el porcentaje de votación requerido para ello en la elección inmediata anterior, y tiene fuerza electoral; de igual forma, de equiparársele a un partido de nueva creación, se conculcaría el principio de equidad, como ha sostenido Sala Superior, en la Tesis LXXIV/2016 de rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.



Lo anterior es así, en atención a que el partido político que pierde su registro nacional, puede optar por solicitar el registro como partido local, precisamente porque en el proceso electoral local inmediato anterior, cumplió con el porcentaje de votación legalmente establecido para ello, por lo que también obtiene el derecho a recibir prerrogativas al igual que los otros institutos políticos que participaron en dicho proceso electoral y superaron el umbral requerido, en observancia al principio constitucional de equidad.

Dicho principio consiste en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. Por lo que acorde al principio de equidad, la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución federal ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

Por tanto, quienes ya participaron en una elección anterior y cumplieron con el porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno (asociaciones políticas que obtienen su registro como partidos nuevos), y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación en tanto que los primeros demostraron tener la fuerza suficiente para conservar el registro y seguir gozando de prerrogativas, a diferencia de los de nueva creación que, lógicamente aún no han tenido la oportunidad de probar su grado de preferencia ante el electorado.

En consecuencia, debe decirse que, en el caso, debió otorgarse el registro al PESBC, para que recibiera prerrogativas en términos del artículo 43 de la LPP y artículo 51, numeral 1 de la LGPP. Toda vez que no se trata de un partido de nueva creación con registro posterior a la elección o un partido sin representación en el Congreso del Estado.

Por todo lo expuesto, es que se estime que son fundados los razonamientos del PESBC y proceda la modificación del Dictamen 7 para que pueda acceder a las prerrogativas en los términos legales que le corresponden, con fundamento en los artículos 21, 25 y 43 de la LPP.

No se soslaya la resolución de Sala Guadalajara SG-JRC-71/2019, donde se abordó un caso similar al aquí analizado, y donde se determinó otorgar a



partido local un trato diferenciado en materia de prerrogativas al que aquí se determina; sin embargo, en dicho asunto, tal partido local, no contaba con representación en el Congreso del Estado, situación que permite aplicar un criterio diferenciado, con base en la interpretación normativa previamente señalada.

7. Efectos

Toda vez que se determinó la indebida inaplicación del numeral 18 de los Lineamientos al considerar al recurrente como partido de nueva creación en el Dictamen 7, se ordena al Consejo General, que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, realice las modificaciones correspondientes a la parte considerativa y resolutive del acto impugnado, en el sentido de no considerar al PESBC como un partido de nueva creación, sino equiparlo a uno preexistente, otorgándole los derechos y prerrogativas en los términos de los artículos 21, 25 y 43 de la LPP, con relación al 51, numeral 1 de la LGPP.

...

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General, remitir a este tribunal las constancias que acrediten la modificación correspondiente, en los términos establecidos en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

...

TERCERO.- Que las prerrogativas presupuestadas a entregarse en el ejercicio 2022 al Partido Político Encuentro Solidario antes de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral, era de la siguiente manera:

PESBC	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO			
FEBRERO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70



ABRIL	214,122.30	285,496.40	499,618.70
MAYO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
JUNIO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
JULIO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
AGOSTO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
SEPTIEMBRE	214,122.30	285,496.40	499,618.70
OCTUBRE	214,122.30	285,496.40	499,618.70
NOVIEMBRE	214,122.30	285,496.40	499,618.70
DICIEMBRE	<u>214,122.30</u>	<u>285,496.40</u>	<u>499,618.70</u>
TOTALES	<u>\$ 2,355,345.30</u>	<u>\$ 3,140,460.40</u>	<u>\$ 5,495,805.70</u>

El Instituto Estatal Electoral remitió los cálculos realizados por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, derivados de la sentencia RI-01/2022 emitida por el Tribunal Electoral, para determinar el Financiamiento Público Estatal para el Partido Político Encuentro Solidario para el ejercicio 2022 por un monto total de \$20,903,168.77, de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, distribuida por los conceptos correspondientes a: Financiamiento Público Partidos Políticos Locales, Financiamiento Público Partidos Políticos Nacionales, como se integra a continuación:

PESBC	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO			
FEBRERO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
ABRIL	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
MAYO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JUNIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JULIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
AGOSTO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
SEPTIEMBRE	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
OCTUBRE	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
NOVIEMBRE	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



DICIEMBRE	<u>261,875.94</u>	<u>1,949,671.99</u>	<u>2,211,547.93</u>
TOTALES	<u>\$ 2,785,128.06</u>	<u>\$ 18,118,040.71</u>	<u>\$20,903,168.77</u>

Las prerrogativas entregadas al Partido Político Encuentro Solidario de enero a agosto del presente ejercicio, son las siguientes:

PESBC	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO			
FEBRERO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
ABRIL	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
MAYO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JUNIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JULIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
AGOSTO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
SEPTIEMBRE			-
OCTUBRE			-
NOVIEMBRE			-
DICIEMBRE			-
TOTALES	<u>\$1,737,624.30</u>	<u>\$10,319,352.75</u>	<u>\$ 12,056,977.05</u>

Es de señalar que el recurso correspondiente por financiamiento público (prerrogativas) para el Partido Político Encuentro Solidario de los meses de septiembre a diciembre del 2022 es por un monto de \$8'846,191.72, para lo cual el IEEBC cuenta con \$868,360.69 que se encuentran pendientes de entregar, resultando una déficit presupuestal por la cantidad de \$7'977,831.39, motivo de la presente solicitud de transferencia presupuestal, el cual se integra de la siguiente manera:

PESBC	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 1,343,187.60	\$ 1,343,187.60
OCTUBRE	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93



NOVIEMBRE	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
DICIEMBRE	<u>261,875.94</u>	<u>1,949,671.99</u>	<u>2,211,547.93</u>
SUMA	<u>\$ 785,627.82</u>	<u>\$ 7,192,203.57</u>	<u>\$7,977,831.39</u>

CUARTO. - Que para efecto de cubrir la ampliación de la partida señalada en Considerandos que anteceden por \$7,977,831, se pretende disminuir las siguientes partidas presupuestales:

PARTIDA	CONCEPTO	DISMINUCIÓN
21803	Material electoral	\$ 7,134,774
33602	Servicios de impresión	831,187
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	<u>11,870</u>
SUMA		<u>\$ 7,977,831</u>

Toda vez que, el Departamento de Administración en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal del IEEBC, realizó el análisis tendiente a identificar economías en partidas presupuestales para dar suficiencia al concepto objeto de la presente solicitud de modificación, en donde se determinó realizar los ajustes a las partidas referidas en cuadro que antecede. El recurso autorizado en las partidas antes referidas se aprobó para la posible realización de un Instrumento de Participación Ciudadana (Plebiscito) de acuerdo al marco Jurídico establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Por lo tanto y en virtud de que a la fecha no se han recibido solicitudes por parte de los actores que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, así mismo, para el desarrollo de estos procedimientos se requieren tiempos específicos establecidos dentro de este mismo ordenamiento, por lo que en el cumplimiento de los mismos, aún y cuando se reciban solicitudes para la realización de algún tipo de instrumento de participación ciudadana, estos no podrán llevarse a cabo durante el presente ejercicio, por tanto, el recurso presupuestal autorizado no será ejercido en el presente ejercicio fiscal para dicho fin.

QUINTO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de \$7,977,831 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, ampliándose la partida presupuestal 44701, disminuyéndose las partidas presupuestales 21803, 33602 y 33604.

SEXTO.- Que es obligación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la



creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

OCTAVO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

NOVENO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1417/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$7,977,831 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.),, al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21803	Material electoral	\$	\$ 7,134,774
33602	Servicios de impresión		831,187
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		11,870
44701	Ayudas sociales a entidades de interés público	<u>7,977,831</u>	
SUMA		\$ 7,977,831	\$ 7,977,831

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**